

PROPUESTA DE GUÍA LEGISLATIVA:
ELEMENTOS BÁSICOS SOBRE ASISTENCIA RECÍPROCA

INTRODUCCIÓN	1
1. ASISTENCIA RECÍPROCA	2
1.1. Alcance	2
1.2. Disposiciones generales.....	2
1.2.1. <i>Inexistencia de tratado o convención</i>	2
1.2.2. <i>Principio de reciprocidad</i>	2
1.2.3. <i>Autoridad central</i>	2
1.2.4. <i>Comunicación directa</i>	3
1.2.5. <i>Dispensa de legalización de documentos</i>	3
1.2.6. <i>Nuevas tecnologías</i>	3
1.2.7. <i>Ausencia de doble incriminación</i>	3
1.2.8. <i>Condiciones y forma de cumplimiento</i>	3
1.2.9. <i>Condiciones y forma de cumplimiento especiales</i>	3
1.2.10. <i>Requisitos formales</i>	4
1.2.11. <i>Gastos</i>	4
1.2.12. <i>Salvoconducto</i>	4
1.2.13. <i>Confidencialidad</i>	4
1.2.14. <i>Limitación al uso de la información o pruebas obtenidas</i>	5
1.2.14. <i>Utilización de videoconferencia</i>	5
1.3. Denegación de asistencia.....	5
1.3.1. <i>Motivos para la denegación</i>	5
1.3.2. <i>Secreto bancario</i>	6
1.3.3. <i>Comunicación oportuna de la denegación</i>	6
1.3.4. <i>Asistencia en caso de denegación total o parcial de la solicitud</i>	6

INTRODUCCIÓN

La presente guía se referirá a los elementos básicos que deben contener las normas relativas a la asistencia recíproca, esto es, a las disposiciones concebidas para facilitar la cooperación jurídica entre dos o más estados con miras a asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción establecidos en la Convención.

Para la elaboración de la presente guía se tuvieron en cuenta, entre otras, las disposiciones aplicables de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como las contenidas en la Ley Modelo de Asistencia Mutua en Materia Penal¹, la cual, bajo el liderazgo de la República Argentina, fue desarrollada por el Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua en Materia Penal del Proceso de Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA).

Asimismo, como su título lo indica, los elementos contenidos en esta guía son aquellos de carácter básico que deben estar incluidos en un marco jurídico de esta naturaleza y, en consecuencia, la lista de los elementos aquí contenida no es exhaustiva.

¹ El texto de la Ley Modelo de Asistencia Mutua en Materia Penal puede ser consultado en:
http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ley_modelo.pdf

1. ASISTENCIA RECÍPROCA

1.1. Alcance

Disposiciones que establecen la posibilidad de solicitar asistencia recíproca para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Citación de testigos, personas investigadas y/o peritos;
- b) Toma de declaraciones y/o testimonios;
- c) Notificación de actos procesales;
- d) Entrega de documentos y/o expedientes en original o copia certificada;
- e) Suministro de información y/o elementos de prueba;
- f) Práctica de peritajes;
- g) Localización y/o identificación de personas, bienes, instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Ejecución de embargos, secuestros y/o decomiso de bienes;
- i) Examen de objetos, personas y lugares;
- j) Facilitación de comparecencias voluntarias en el Estado requirente, para rendir declaraciones o para colaborar en investigaciones;
- k) Identificación, embargo preventivo, secuestro y/o decomiso de bienes e instrumentos productos de delitos;
- l) Recuperación de activos;
- m) Prestación de cualquier otra forma de asistencia de conformidad con el derecho interno del Estado requerido.

1.2. Disposiciones generales

1.2.1. Inexistencia de tratado o convención

Disposiciones de derecho interno que regulen los procedimientos de asistencia recíproca, siempre que no exista un tratado o convención internacional que disponga otra manera.

1.2.2. Principio de reciprocidad

Disposiciones que garanticen el principio de reciprocidad entre Estados en materia de asistencia recíproca y, que a falta de tratado o convención internacional, incluyan expresamente una manifestación sobre el ofrecimiento de reciprocidad en casos similares cuando se actúe como Estado requirente.

1.2.3. Autoridad central

Disposiciones que prevén la designación de una autoridad central responsable de la tramitación de solicitudes de asistencia recíproca y la centralización de la información sobre las mismas, la cual deberá ser comunicada a los otros Estados.

1.2.4. Comunicación directa

Disposiciones que faciliten la transmisión directa de solicitudes y de comunicaciones entre las autoridades centrales y que permitan al Estado requerido prestar asistencia al Estado requirente en la preparación de solicitudes.

1.2.5. Dispensa de legalización de documentos

Disposiciones que prevén que los documentos transmitidos por vía diplomática o a través de las autoridades centrales designadas para tal efecto, no exijan el requisito de legalización.

1.2.6. Nuevas tecnologías

Disposiciones que permiten la utilización de nuevas tecnologías de comunicación entre autoridades centrales, especialmente para el intercambio de información y para la transmisión oficial (de manera segura y certificada) por vía electrónica, de solicitudes de asistencia y su respuesta.

1.2.7. Ausencia de doble incriminación

- a) Disposiciones que prevén que la asistencia podrá ser prestada aún cuando el hecho que la motiva no constituya delito en el Estado requerido, teniéndose en cuenta los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establecidos en su artículo II.
- b) Disposiciones que limiten la asistencia a los actos que no entrañen medidas coercitivas, en caso de no estar en consonancia con los principios básicos del ordenamiento jurídico interno.

1.2.8. Condiciones y forma de cumplimiento

Disposiciones que regulen las condiciones y forma en que se desarrollará el cumplimiento de las solicitudes de asistencia.

1.2.9. Condiciones y forma de cumplimiento especiales

Disposiciones que permiten que el cumplimiento de solicitudes de asistencia pueda efectuarse bajo las condiciones y formas necesarias en el Estado requirente, siempre que las mismas no vulneren garantías y derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno del Estado requerido.

1.2.10. Requisitos formales

Disposiciones que establecen que las solicitudes de asistencia recíproca contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identidad de la autoridad que hace la solicitud.
- b) Objeto e índole de las investigaciones, procesos o actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud, así como el nombre y funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones.
- c) Resumen de hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales.
- d) Descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique.
- e) Identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada cuando sea posible.
- f) Finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

1.2.11. Gastos

Disposiciones que establecen que los gastos ordinarios que demande el cumplimiento de la asistencia solicitada estarán a cargo del Estado requerido, mientras que aquellos extraordinarios serán solventados por el Estado requirente.

1.2.12. Salvoconducto

Disposiciones que establezcan que la persona que compareciere a una citación en el Estado requirente, en cualquier carácter que lo hiciere, no podrá ser encausada ni perseguida, sin previa autorización del Estado requerido, por un delito cometido con anterioridad a la recepción de la solicitud de asistencia, a menos que:

- a) El compareciente renunciare libre y expresamente, con la asistencia de un profesional del derecho, a esta inmunidad ante una autoridad diplomática o consular del Estado requerido;
- b) El compareciente no abandonare voluntariamente el territorio del Estado requirente dentro de un plazo de treinta días corridos, teniendo la posibilidad de hacerlo, contados a partir del momento en que cumplió con el objetivo para el cual fue citado, o regresare voluntariamente después de haberlo abandonado.

1.2.13. Confidencialidad

Disposiciones que establecen que el requerimiento de confidencialidad, tanto del pedido de asistencia como de su respuesta, deberá constar expresamente en la solicitud enviada por el Estado requirente.

1.2.14. Limitación del uso de información o de las pruebas obtenidas

Disposiciones que establecen que el Estado requirente no utilizará la información o las pruebas obtenidas en virtud de una solicitud, ni cualquier otra derivada de las mismas, para otros fines que no sean los especificados en el requerimiento, a menos que obtenga el consentimiento expreso del Estado requerido.

1.2.15. Utilización de videoconferencia

Disposiciones que permiten la utilización de la videoconferencia o tecnología similar para la toma de declaraciones o testimonios.

1.3. Denegación de asistencia

1.3.1. Motivos para la denegación

Disposiciones que determinen que serán motivos suficientes para denegar una solicitud de asistencia en materia penal los siguientes:

- a) Que el requerimiento se base en la investigación de un hecho que, de las circunstancias incluidas en la solicitud, pueda ser calificado como delito político o conexo con éste.

A estos efectos, no serán considerados delitos políticos:

- i) Los crímenes de guerra y contra la humanidad, el genocidio y otros delitos contra el derecho internacional;
 - ii) Los actos de terrorismo;
 - iii) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de un jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia, así como de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas;
 - iv) Los delitos que atenten contra la seguridad de la aviación o la navegación civil o comercial.
- b) Que de las circunstancias incluidas en el requerimiento pueda desprenderse que se está persiguiendo a una o varias personas por su raza, religión, nacionalidad o género.
 - c) Cuando se investigue a una persona que, de la solicitud surgiera, ya fue condenada por el mismo hecho en el Estado requerido. Ello, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan convencionalmente a este principio.
 - d) Que el requerimiento se base en la investigación de un hecho que, de las circunstancias incluidas en la solicitud, pueda ser calificado como delito militar o conexo a uno de éstos.
 - e) Cuando el requerimiento haya sido efectuado a instancias de un tribunal constituido “ad-hoc”.

1.3.2. Secreto bancario

Disposiciones que impiden invocar el secreto bancario y la naturaleza tributaria del delito como causas suficientes para denegar una solicitud de asistencia.

1.3.3. Comunicación oportuna de la denegación

Disposiciones que obliguen al Estado requerido comunicar con celeridad la denegación de la asistencia y explicar con claridad su motivo.

1.3.4. Asistencia en caso de denegación total o parcial de la solicitud

Disposiciones que permiten al Estado requerido, en caso de denegación total o parcial de la solicitud, considerar el pedido de asistencia conjuntamente con la autoridad solicitante, con miras a encontrar formas de superar los obstáculos encontrados para su ejecución.